

Tabla de requisitos para Jubilarse, años de servicios y edad.

Con fundamento en la Ley del ISSSTE que entró en vigencia el 1 de abril del 2007 y de acuerdo a los que señala el artículo DECIMO TRANSITORIO, los empleados sujetos a este régimen de pensiones deberán considerar la tabla de edad mínima de jubilación para tener derecho a la PENSION POR JUBILACION

(a partir del 1 de enero del 2010)

Inciso

a) Trabajadores:

Hombres que han cotizado 30 años o más de servicios

Mujeres que han cotizado 28 años o más de servicios.

AÑOS	Edad mínima de Jubilación TRABAJADORES	Edad mínima de Jubilación TRABAJADORAS
2010 Y 2011	51	49
2010 Y 2013	52	50
2014 Y 2015	53	51
2016 Y 2017	54	52
2018 Y 2019	55	53
2020 Y 2021	56	54
2022 Y 2023	57	55
2024 Y 2025	58	56
2026 Y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

Inciso

b) Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y han cotizado 15 años o más de servicio, podrán solicitar la PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

El monto de la pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, de conformidad con la siguiente tabla.

AÑOS	EDAD PARA PENSIÓN
2010 Y 2011	56
2012 Y 2013	57
2014 Y 2015	58
2016 Y 2017	59
2018 en adelante	60

AÑOS DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE DE Pensión sobre Sueldo Básico
15	50%
16	52.50%
17	55%
18	57.50%
19	60%
20	62.50%
21	65%
22	67.50%
23	70%
24	72.50%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Inciso

c) Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los 60 años de edad o más y han cotizado un mínimo de 10 años de servicios, podrán solicitar la PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

La pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, conforme lo señala la siguiente tabla:

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE de Pensión sobre Sueldo Básico
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65 o más años	10	50%

La edad mínima para pensiones, se incrementará de manera gradual conforme a lo siguiente:

AÑOS	EDAD POR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA
2010 Y 2011	61
2012 Y 2013	62
2014 Y 2015	63
2016 Y 2017	64
2018 en adelante	65

Generalidades para cualquiera de las PENSIONES, señaladas en los incisos a, b y c.

El cómputo de los años de servicio se hará considerando 1 solo de los empleos, aun cuando el trabajador hubiera desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al ISSSTE.

Para el cálculo del monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutando en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima en el puesto y nivel de 3 años.

Si el trabajador tuviera menos de 3 años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo.